

**SERFOR**

Firmado digitalmente por OTAROLA
ACEVEDO Desiderio Erasmo FAU
20562836927 soft
Cargo: Director Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2026 15:57:39 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Magdalena Del Mar, 01 de Abril del 2026

RDE N° D000087-2026-MIDAGRI-SERFOR-DE

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000400-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO emitido por la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento y la Dirección de Inventario y Valoración de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000274-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico N° D000068-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000238-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y el Informe Legal N° D000182-2026-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley establece como una de las funciones del SERFOR, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, conforme el artículo 27 de la Ley N° 29763 se señalan las categorías de la zonificación forestal, siendo que dentro de la categoría de zonas de protección y conservación ecológica se considera que son ecosistemas frágiles que, por su baja resiliencia o capacidad de retorno a sus condiciones originales, resultan inestables ante eventos de naturaleza antropogénica y que constituyen áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad en las que se restringen o limitan los usos extractivos;

Que, el artículo 107 de la referida Ley señala que el SERFOR, en coordinación con las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre, aprueba la lista de ecosistemas frágiles en concordancia con la Ley 28611, Ley General del Ambiente, con base en estudios técnicos e información científica disponible, en el ámbito de su competencia. Esta lista se actualiza cada cinco años, caso contrario queda automáticamente ratificada;

Que, el artículo 130 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI fue modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, que aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, contemplando, entre otros, que el SERFOR, en coordinación con las ARFFS, elabora y aprueba la lista sectorial de ecosistemas frágiles, en concordancia con la normatividad sobre la materia específica; asimismo, señala que el SERFOR, en el ámbito de su

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Firmado digitalmente por HUAMANA
TARMENO Víctor Hugo FAU
20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2026 15:51:47 -05:00

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Firmado digitalmente por GUARDIA
YUPANQUI Doris María FAU
20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2026 15:39:25 -05:00

SERFOR

Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

Firmado digitalmente por VIVAS
OLIVA Jorge Omar FAU
20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.04.2026 15:39:04 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: EZCIKIZ



competencia, establece las condiciones para el uso de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en ese marco legal, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 287-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, modificada por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR aprueba los “Lineamientos para la identificación de ecosistemas frágiles y su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, los cuales establecen los criterios para la identificación de ecosistemas frágiles y el procedimiento para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2020-MINAGRI, tiene como objetivo ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles;

Que, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el documento del Vistos, brinda su conformidad al Informe Técnico N° D000068-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación, bajo el sustento técnico efectuado por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre contenido en el Informe Técnico N° D000400-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO, que sustenta y propone publicar la propuesta de “Lineamientos para la identificación y actualización de ecosistemas frágiles para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, para recibir los comentarios y/o aportes de los interesados;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° D000182-2026-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000068-2026-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo, en el marco de la función establecida en el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, emita el acto resolutivo que disponga la publicación de la propuesta de “Lineamientos para la identificación y actualización de ecosistemas frágiles para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Información y de Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Organizaciones y funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de la propuesta denominada “Lineamientos para la identificación y actualización de ecosistemas frágiles para su incorporación en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles”, que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días calendarios, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o aportes a la propuesta señalada en el artículo 1, deben remitirse de acuerdo al formato que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida Javier Prado Oeste N° 2442, Urbanización Oarrantia, Magdalena del Mar, Lima, a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, así como a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

DESIDERIO ERASMO OTÁROLA ACEVEDO

Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR

ANEXO N° 1

FORMATO PARA EL INGRESO DE COMENTARIOS Y/O APORTES A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ECOSISTEMAS FRÁGILES PARA SU INCORPORACIÓN EN LA LISTA SECTORIAL DE ECOSISTEMAS FRÁGILES”

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	

Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte